

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE120786 Proc #: 2734171 Fecha: 22-07-2014
Tercero: ESPINEL FLOREZ YOLANDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04370

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día diez (10) de abril de dos mil trece (2013), al establecimiento de comercio denominado **DE PAPEL 86**, ubicado en la Carrera 15 No 86A-71/65 de esta ciudad, y con fundamento en ella elevó requerimiento técnico mediante Acta No 13-232 a la señora **YOLANDA ESPINEL FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.564.868, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, por encontrarse incumpliendo la norma vigente de publicidad exterior visual, teniendo en cuenta que el elemento instalado no cuenta con registro ante esta Entidad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día trece (13) de junio de dos mil trece (2013) mediante acta No 13-511, encontrándose que la señora **YOLANDA ESPINEL FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.564.868, propietaria del establecimiento de comercio denominado **DE PAPEL 86**, no cumplió con lo requerido.

Que mediante Concepto Técnico No. 07415 del 30 de Septiembre de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, el desmonte del elemento de publicidad Exterior



Visual ubicado en la carrera 15 No 86A-71/65 de esta ciudad, así como el inicio de Proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07415 del 30 de Septiembre de 2013, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el local comercial denominado **DE PAPEL 86**, ubicado en la Carrera 15 No 86A-71/65 de esta ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

"(...)

- OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.
- 2. ANTECEDENTES: Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Resuelve	Observación		
Tipo	No.	Fecha	1.0000.00	5.555.Va01011		
REQUEIMIENTO	13-232	10/04/2013	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.		

Acto Técnico			Resuelve	Observación		
Tipo	No. Fecha		Resultive	Observacion		
SEGUIMIENTO	13-511	13/06/2013	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsano las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.		

BOGOTÁ HUMANA



- 3. SITUACION ENCONTRADA
- 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO		
	DE PAPEL PAPELERIA DEPRISA IMPRESIÓN		
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	DIGITAL LASER COLOR PLOTTER FOTO PLANOS SCANNER TELEFONIA INTERNET TONER		
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NR		
e. UBICACIÓN	FACHADA		
f. DIRECCION (NUEVA-			
ANTIGUA) ELÈMENTO	Carrera 15 N° 86A-71/65		
g. LOCALIDAD	CHAPINERO		
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO		

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR a YOLANDA ESPINEL FLOREZ, Propietaria del establecimiento de comercio denominado DE PAPEL 86, ubicado en la Carrera 15 No 86A-71/65 <u>EL DESMONTE</u> de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** al establecimiento **DE PAPEL 86,** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Auto No. 01121 del 19 de febrero de 2014, por medio del cual se ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 15 No 86A-71/65 de esta ciudad, a la señora **YOLANDA ESPINEL FLOREZ,**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.564.868.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora YOLANDA ESPINEL FLOREZ,

identificada con cédula de ciudadanía 51.564.868, instaló elementos de Publicidad

Exterior Tipo Aviso en la Carrera 15 No 86A-71/65 de esta ciudad, sin contar previamente

con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, vulnerando con ésta conducta

presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el

Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos

descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el

inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora YOLANDA ESPINEL

FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.564.868, en calidad de propietaria del

elemento publicitario instalado en la Carrera 15 No 86A-71/65 de esta ciudad, quien al

parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional,

es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como

obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la

conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes

centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas

Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias

Página 4 de 7



ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el artículo 70° ibídem, señala: "el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

BOGOTÁ HUMANA



Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **YOLANDA ESPINEL FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.564.868, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso instalado en la Carrera 15 No 86A-71/65 de esta ciudad, quien presuntamente vulnera el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **YOLANDA ESPINEL FLOREZ,** identificada con cédula de ciudadanía 51.564.868, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento del comercio denominado **DE PAPEL 86**, en la Carrera 15 No 86A-65 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

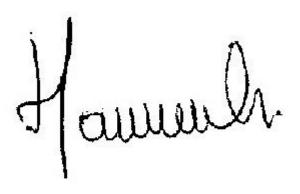
CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA-08-2014-134

Elaboró: VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C:	1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	28537749	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/05/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014